



7. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
Locales Expomurcia
30071 MURCIA
☎ 968 36 69 00
☎ 968 36 69 15

Asunto: Comentarios acerca del proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar."

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General expediente EIA20180004 enviado por la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiente al proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar."

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define a éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prever los riesgos colectivos y reducir sus daños, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define a éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prever los riesgos colectivos y reducir sus daños, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

El Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (Plan COPLA), elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, establece la estructura operativa necesaria para el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa y baño y en la mar, abarcando todas aquellas situaciones de emergencia que se pudieran producir en las playas de la Región, así como aquellas situaciones de emergencia en las aguas territoriales, en las que esté en riesgo la vida de las personas, siempre que se prevea que los medios y rescate de titularidad autonómica o local pudieran ser suficientes.

REGIÓN DE MURCIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS
C/ ALFONSO X EL MAGNO, 100 - 30001 MURCIA (MUR) - ESPAÑA
TEL: 968 36 69 00 FAX: 968 36 69 15





Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
Locales Expomurcia
30071 MURCIA
☎ 968 36 69 00
☎ 968 36 69 15

Los Ayuntamientos en él incluidos, en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, se comprometen a establecer en las zonas de baño determinadas por ellos, y durante un plazo que al menos comprenderá los meses de Julio y Agosto, el dispositivo de vigilancia y rescate en playas necesario.

Por otra parte, el Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental en la Región de Murcia (en adelante CONMAMUR) tienen como objetivo fundamental el establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Murcia y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras Entidades Públicas o privadas, con el fin de dar la mejor respuesta a sucesos relacionados con la contaminación marina accidental, sea esta procedente de buque o artefactos flotantes, como la procedente de instalaciones situadas en tierra y cuyo vertido termine en el mar. Su ámbito de aplicación se extiende a todo el litoral y costa de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2.- ANTECEDENTES

Según el estudio, los fondos marinos donde se emplazaba el arte de pesca de la encañizada (travesía, paranzas y embustes), así como, sus respectivas golas, se encuentran prácticamente colmatadas de sedimentos finos, las pedrizas que evitaban la erosión del islote, el pantalán usado para para el acceso al islote y para el desembarque de las capturas están muy deteriorados. Esta situación impide la explotación pesquera tradicional, para lo cual se proponen realizar las actuaciones siguientes:

- 1) Recuperación de calado.
- 2) Reconstrucción de las pedrizas del borde del islote.
- 3) Reconstrucción de un pantalán.
- 4) Reconstrucción del arte de pesca.

3.- COMENTARIOS

Los comentarios expuestos por esta Dirección General se redactan conforme al análisis de riesgo o estructura operativa prevista en los planes COPLA y CONMAMUR.

- 1) La ubicación de la proyecto, es la denominada Encañizada "El Ventorrillo", y se ubica en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (figura 2), es un islote rodeado de agua ubicado entre la laguna costera del Mar Menor y el Mar Mediterráneo perteneciente al municipio de San Pedro del Pinatar. El dispositivo del PLAN COPLA que habitualmente prevé este ayuntamiento próximo a esta zona de costa, durante los meses de julio y agosto, está formado

01/08/2018 13:55:17

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) F5583a89-aa04-4c51-760211795144

01/08/2018 13:55:17





Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
Locales Expomurcia
30071 MURCIA
☎ 968 36 69 00
☎ 968 36 69 15

por dos puestos de salvamento: en la playa de la Torre Derribada y Punta de Algas.

- 2) El estudio de análisis de riesgo del CONMAMUR analiza los supuestos desde dos aspectos: peligrosidad y vulnerabilidad.

La Peligrosidad viene determinada por varios parámetros que le otorgan un grado *Bajo*.

El apartado del plan dedicado a la Vulnerabilidad Ambiental divide el litoral en 25 sectores, encontrándose la zona objeto del proyecto en los sectores 1 y 2. Dichos sectores están clasificado con un grado de prioridad de protección ambiental *Máxima*. No obstante la combinación con otros estudios socioeconómicos lo clasifican como de *Vulnerabilidad Total Alta*, siendo *Máxima* en periodo estival.

La zonificación final del estudio clasifica esta franja como de *Riesgo Medio*. Estos valores quedan reflejados gráficamente en los planos nº 2, 12 y 14 del CONMAMUR.

4.- CONCLUSIONES

Dado que la actuación está ubicada en la línea de costa y por tanto se verá sometida a lo que determine Capitanía Marítima, desde las competencias de protección civil entendemos que se debe conseguir compatibilizar esta actividad con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente.

Por ello, y atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección, consideramos que la memoria descriptiva del proyecto de instalación deberá contemplar el balizamiento mediante boyas y sistemas de señalización que garanticen la seguridad para la navegación en la zona.

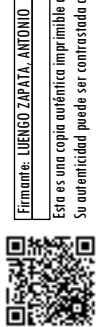
También conviene tener establecido un plan ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de su actividad o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes.

Les recordamos que el texto y cartografía del Plan CONMAMUR se encuentra disponible en la página web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/conmamur.php>.

Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

(Murcia, fecha y firma electrónica al margen)
Jefe de Sección de Planificación de Emergencias- Antonio Martínez Palomo
Jefa de Servicio de Protección Civil – M^a Fernanda Arbaizar Barrios

01/08/2018 13:55:17
Firma: LIEBIGO ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 15583089-aa04-c451-760211735144





8. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda:



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 63356/2018

Fecha: 05/03/2018

S/Ref:

N/Ref: MFPSOX

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/3/2018

**DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA -
SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO**

**A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION
AMBIENTAL**

**ASUNTO: Recuperación pesquera tradicional de la Encañizada -El Ventorrillo-
PROMOTOR: D.G. De Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura
S/RFA: EIA20180004 N/RFA: OT-13/2018**

A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, con su Comunicación Interior nº 27130 de fecha 05/02/2018, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 02/03/2018, ha emitido INFORME al respecto cuyas consideraciones les trasladamos a continuación:

El objetivo principal del presente proyecto es la RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCAÑIZADA "EL VENTORRILLO" (T.M SAN JAVIER).

La encañizada de El Ventorrillo existe y ha sido explotada desde tiempo inmemorial. El abandono de la explotación de la misma desde mediados de los años ochenta es notorio en dichas instalaciones, habiendo sufrido desde entonces el deterioro lógico de la ausencia total de mantenimiento. Produciéndose en estos últimos 30 años, una colmatación de sedimentos en las golas que conectan el mar Menor y el mar Mediterráneo, lo que se ha traducido entre otros efecto negativos en una pérdida de lámina de agua (lo que afecta a la biodiversidad y a la riqueza pesquera), ausencia/nulo de intercambio de agua (afección a los recursos marinos vivos, entre ellos los pesqueros), como consecuencia que se trata de una zona donde predominan los fenómenos de sedimentación, impidiendo así unos flujos de agua mínimos entre ambos mares, condición básica e imprescindible para que la encañizada pueda recuperar su actividad tradicional de pesca artesanal. Es por ello que el presente proyecto se centra en llevar a cabo una medida de gestión para la conservación y recuperación pesquera tradicional siendo la principal actuación la recuperación de calado para poder estable dicho flujo

01/08/2018 13:55:17

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 15583a089-aa04-c451-760211795144

05/03/2018 14:08:11
Este es un copiar auténtico imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 15583a089-aa04-c451-760211795144





mínimo de intercambio de aguas entre ambos.

La zona seleccionada en este proyecto, es la denominada Encañizada "El Ventorrillo", es un islote rodeado de agua ubicado entre la laguna costera del Mar Menor y el Mar Mediterráneo, de difícil vigilancia por su difícil acceso, la cual está sometida a importantes riesgos de afección negativa por parte de la población, llevándose a cabo acciones no controladas, como visitantes en época de nidificación de aves, pesca ilegal, depósitos de basura etc., lo que ha llevado al deterioro de la misma. Así pues, con el presente proyecto se efectuará una recuperación ambiental y acondicionamiento de la encañizada."[1]

La Encañizada del Ventorrillo está incluida en el ámbito del Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", en el que están permitidos y se promoverán, entre otros usos, "La pesca tradicional en la Encañizada". El mantenimiento de la actividad tradicional de pesca se presenta como un factor relevante para la conservación, tanto de la estructura del área como de sus instalaciones de pesca, de destacable valor histórico y cultural.

"Por otra parte, el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar" recoge textualmente lo siguiente (Volumen III página 96):

"Entre las futuras actuaciones de gestión previstas cabe señalar la restauración de la Encañizada del Ventorrillo, hoy día abandonada"

La acción AR.11ª del Programa de Conservación y Restauración de los Valores Naturales y Culturales del PRUG (Volumen III página 107) pretende establecer las medidas y acciones para garantizar la conservación de los valores naturales y los usos tradicionales. A continuación se refleja dicha acción:

El objetivo OOR.2.2. del PRUG dice textualmente Garantizar que el régimen de explotación de Las Encañizadas mantenga unas condiciones apropiadas para el desarrollo de las especies y comunidades animales y vegetales características.

En relación a los criterios de gestión del PRUG (Volumen III páginas 97-99), cabe señalar los siguientes en relación a las Encañizadas:

Criterios específicos "Zona de depósitos mareales e islotes (Sector de Las Encañizadas)": Mantener y potenciar el desarrollo de la actividad pesquera tradicional para asegurar su continuidad."[2]

[1] Memoria del Proyecto para la Recuperación Pesquera tradicional de la encañizada "El Ventorrillo". (T.M. San Javier. Murcia).
[2] Ibidem.

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 01/08/2018 13:55:17
 Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f5583a089-aa04-c451-760211795144
 01/08/2018 13:55:17
 Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f5583a089-aa04-c451-760211795144





En dicha Memoria se relacionan así las obras a realizar:

"En la actualidad los fondos marinos donde se emplazaba el arte de pesca de la encañizada (travesía, paranzas y embustes) así como sus respectivas golas, se encuentran prácticamente colmatadas de sedimentos finos y cubiertos de algas. Esta situación impide la explotación pesquera tradicional, para lo cual se proponen realizar las actuaciones siguientes:

- 1) Recuperación de calado.
- 2) Reconstrucción de las pedrizas del borde del islote.
- 3) Reconstrucción de un embarcadero.
- 4) Reconstrucción del arte de pesca."

En el Documento Ambiental para la E. I. A. Simplificada, redactado por C & C - MEDIO AMBIENTE, de diciembre de 2017, se describen con todo detalle los impactos medioambientales que pueden producirse durante la ejecución de las actuaciones y durante el periodo de explotación de la instalación, proponiendo las adecuadas medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como el plan de vigilancia ambiental necesario.

Dada la situación de la actuación en el medio marino del Mar Menor, ésta no se verá afectada por las determinaciones de ningún instrumento de ordenación del territorio.

Por otra parte, las encañizadas, son unas instalaciones de carácter antrópico características del paisaje del Mar Menor y de su percepción por parte de la población, que se ha deteriorado significativamente hasta casi su desaparición, por lo que la recuperación de esta instalación pesquera tradicional ayudará a restaurar el paisaje en este entorno del Mar Menor.

CONCLUSIÓN:

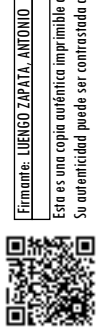
Por todo lo expuesto en el informe anterior, desde las competencias en materia de ordenación del territorio y paisaje se informa favorablemente esta actuación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
Laura Sandoval Otalora.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 01/08/2018 13:55:17
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f5583a089-aa04-c451-760211795144
 En esta copia se ha aplicado la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f5583a089-aa04-c451-760211795144





9. Dirección General de Transportes, Costas y Puertos:



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 56958/2018

Fecha: 27/02/2018

S/Ref:

N/Ref: MME62T

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 27/2/2018

DE: DIRECCION GENERAL TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS - DIRECCION GENERAL TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCANIZADA "EL VENTORRILLO", PARQUE REGIONAL "SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR" (N/R: PCP 42/2017)

En relación con el asunto arriba referenciado, desde este centro directivo se informa:

Una vez examinada la documentación, se considera que los aspectos ambientales se han tratado de una manera adecuada en el documento ambiental, por lo que no se considera necesario realizar observaciones adicionales.

Finalmente, se valora positivamente esta actuación ya que supone una puesta en valor del entorno y la conservación y recuperación de la actividad pesquera tradicional; se encuentra recogida en la Propuesta de medidas de mayo de 2014 que se desarrolló en el proceso de definición de la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Mar Menor y su entorno, que se inició con la firma del Protocolo General entre el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre Gestión Integrada en el Mar Menor. En la actual redacción de la Estrategia, queda recogida en el programa para la pesca y acuicultura artesanal basada en ecosistemas.

Asimismo, las actuaciones no afectan a ninguno de los puertos de titularidad autonómica.

JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA ALBACETE

01/08/2018 13:55:17
7/20/2018 11:03:31
Este sistema de gestión documental es el resultado de un proyecto de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f5583a089-aa04-c451-760211795144





10. Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Tlf. 968 228 801
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia www.carm.es

INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: ICA 20180029 S.Ref: EIA20180004
ASUNTO: INFORME EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS PARA
FORMULACION DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL
INTERESADO: SERVICIO DE INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL
ORGANO SUSTANTIVO: D.G. AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA

ANTECEDENTES

Mediante Comunicación Interior de fecha 2 de febrero de 2018 el Servicio de Información e integración Ambiental remite documentación técnica relativa a un proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" y solicita informe para la formulación de Informe de Impacto Ambiental, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La documentación completa del expediente consta de:

- Documento Ambiental para la EIA Simplificada del proyecto de Recuperación Pesquera Tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" de Diciembre de 2017 elaborado por C&C – Medio Ambiente.
- Proyecto para la Recuperación Pesquera Tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" de noviembre de 2017 elaborado por la C&C – Medio Ambiente.
- Documentación en formato Sistema de Información Geográfica.
- Informe del SIGA de fecha 01/02/2018
- Informe para las Consultas para la formulación del Informe de Impacto Ambiental de fecha 01/02/2018.

INFORME

Vista su comunicación interior de fecha 02/02/2018 por la que se solicita informe a este Servicio, en el marco de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada que lleva a cabo ese Servicio, y visto el documento ambiental relativo a un proyecto de Recuperación Pesquera Tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" de Diciembre de 2017 elaborado por C&C – Medio Ambiente, le comunico que la actuación descrita en el mismo, promovida por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para la recuperación pesquera tradicional de la encañizada "El Ventorrillo", según la documentación aportada no conlleva acciones que se incluyan en el ámbito competencial¹ de este Servicio, ya que en el apartado de la memoria remitida donde se describen las acciones del proyecto, no se prevé la realización de vertidos a través de conducción de tierra a mar, ni se describen actividades complementarias o instalaciones que requieran de autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera.

¹ La mayor parte de las competencias sobre las aguas costeras se encuentran atribuidas al Estado – excepto la autorización de vertidos al medio marino, reservado a las Comunidades Autónomas por la Ley 22/1988, de Costas, y que posteriormente fue ratificado mediante el fallo constitucional STC 149/1991, que reconoció que se trataba de una competencia autonómica por tratarse de ejecución de legislación básica sobre el medio ambiente.

01/08/2018 13:55:17
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211795144





No obstante, dado que el proyecto a ejecutar puede tener incidencia en la dinámica litoral, en el medio marino y se proyecta sobre el dominio público marítimo terrestre y en un espacio de Red Natura 2000, se considera que es determinante lo que sobre el mismo informe la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, y la Oficina de Impulso Socioeconómico para el medio ambiente, competente en la protección del ecosistema como órgano gestor del espacio de Red Natura 2000. Asimismo, dado que el proyecto prevé el acopio del material dragado en zonas para el depósito de sedimentos habilitados para ello en el islote del Ventorrillo, se comunica que actualmente se encuentra en consulta pública el proyecto de Real Decreto por el que se aprueban las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo terrestre. No obstante, es determinante en este sentido lo que informe el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental ya que es el órgano competente autonómico en esta materia, junto con lo que informe la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, como órgano competente estatal. El proyecto debe contemplar las restricciones, condiciones o medidas que establezcan dichas Administraciones para no afectar a la calidad de las aguas durante su ejecución, ni al ecosistema, así como el programa que permita realizar la vigilancia durante la ejecución y explotación, en su caso, por parte de la administración promotora y sustantiva, para garantizar que se adoptan las medidas preventivas o correctoras, para mitigar o eliminar los posibles efectos adversos sobre la calidad del agua y sobre el ecosistema, que establezcan los órganos competentes en aguas litorales y en la protección del ecosistema.

La información acerca del estado, tanto ecológico como físico-químico de la masa de agua costera Mar Menor se puede encontrar en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura relativo a los años 2015-2021, aprobado mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, en concreto en su Anexo X².

Murcia, en la fecha de indicada en la firma electrónica en el lateral

EL BIÓLOGO

VºBº. EL JEFE DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL

(firmado electrónicamente)

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Carlos J. García Alonso

Fdo.: José Mora Navarro

² La incorporación de las aguas costeras a la demarcación hidrográfica ha implicado la atribución al Organismo de cuenca de una competencia sobre estas aguas, cual es el asegurar que las mismas se encuentran en buen estado (tanto químico como ecológico) antes de 2015, plazo que ha sido prorrogado en algunas medidas hasta el año 2027.

01/08/2018 13:55:17

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 15583089-aa04-c451-760211795144

11/07/2018 13:55:17

Este es un documento electrónico de la Administración de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 15583089-aa04-c451-760211795144





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Tlf. 968 228 801
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008-Murcia www.carm.es

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental Integrada por superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	Normativa de No peligrosos
	Normativa de Peligrosos

NORMATIVA ESPECIFICA
Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.

Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

INF-ICA20180042-EIA20180004-ENCAÑIZADA.docx

01/08/2018 13:55:12
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211795144

11/08/2018 11:41:11
Este texto es copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211795144





CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Desde el ámbito competencial del Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente,

- Se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de cause efectos significativos sobre el medio ambiente, no subsanables mediante las medidas correctoras, compensatorias y/o preventivas.
- No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.

Medidas Generales

1. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

INF-ICA20180042-EIA20180004-ENCAÑIZADA.docx

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
01/08/2018 13:55:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f5583a0b9-aa04-c451-760211795144





5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección

INF-ICA20180042-EIA20180004-ENCAÑIZADA.docx

01/08/2018 13:55:17

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) F5583a089-aa04-c451-760211795144





General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas relativas a Residuos.

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

INF-ICA20180042-EIA20180004-ENCAÑIZADA.docx

01/08/2018 13:55:12
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 15583089-aa04-c451-760211795144

01/08/2018 13:55:12
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 15583089-aa04-c451-760211795144





8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - o La viabilidad técnica y económica
 - o Protección de los recursos.
 - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - o La viabilidad técnica y económica
 - o Protección de los recursos.
 - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

INF-ICA20180042-EIA20180004-ENCAÑIZADA.docx

01/08/2018 13:55:17

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211795144

01/08/2018 13:55:17
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es un copiar auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211795144





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008-Murcia

Tlf. 968 228 801
www.carm.es

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

EL TÉCNICO AMBIENTAL
Documento firmado electrónicamente
Pablo Martínez

EL TÉCNICO AMBIENTAL
Documento firmado electrónicamente
Francisco J. Murcia Navarro

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
Documento firmado electrónicamente
Manuel F. Noguera Esparza

(Mediante desempeño de funciones en Residuos, Suelos Contaminados y Economía Circular)

01/08/2018 13:55:12

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) F5583a089-aa04-c451-760211795144



INF-ICA20180042-EIA20180004-ENCAÑIZADA.docx





12. Ayuntamiento de San Javier

Atendiendo a la Comunicación de Régimen Interior de la Concejalía de Medio Ambiente por la que se me traslada documento procedente de la dirección General de Medio Ambiente sobre consulta para formulación de informe de Impacto Ambiental del Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", solicitando se emita informe conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, se puede informar:

El documento ambiental junto al resto de documentación del expediente se encuentra disponible en el repositorio <http://bit.ly/2E2RK82>. Al que no se ha podido acceder.

Una vez accedido al citado repositorio y examinada la documentación se puede informar que habida cuenta del contenido eminentemente ambiental del proyecto correspondería al técnico de Medio Ambiente emitir el informe solicitado.

No obstante, y desde el punto de vista del planeamiento municipal, el ámbito del proyecto se ubica en **suelo no urbanizable protegido** en las **NN.SS.** En el **Plan General** en tramitación se clasifican los terrenos como **suelo no urbanizable de protección Específica.**

En las NN.SS. en este suelo el uso fundamental es el recreativo y los potenciales de explotaciones piscícolas o médico sanitarias.

En las instalaciones piscícolas, el aprovechamiento volumétrico no sobrepasará el que emane del cálculo de la explotación debiendo justificarse en el proyecto. Su altura no podrá superar los 6,00 metros y será una edificación totalmente exenta y entonada al paisaje.





Toda vez que en el ámbito de la encañizada existe una edificación, esta y el tratamiento que a ella se le dispense, para la recuperación de la encañizada, deberá incorporarse en el proyecto con las consideraciones pertinentes de cara a su posible rehabilitación y puesta en uso y funcionamiento, teniendo en cuenta los requisitos antes indicados de aprovechamiento y altura.

El Plan General en tramitación clasifica estos terrenos como **Suelo no Urbanizable de Protección Específica zona NA**. La ordenación de estos suelos o ámbitos se llevará a cabo mediante **planes de ordenación** del correspondiente espacio natural que deberá aprobar el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Los usos permitidos serán forestales o naturalistas, infraestructuras vinculadas a obras y servicios públicos y usos de carácter provisional. Solo serán posibles construcciones previstas en el correspondiente plan de ordenación de cada espacio. En su defecto solo se permitirán con autorización del órgano competente de la comunidad Autónoma, infraestructuras vinculadas a obras y servicios públicos y usos de carácter provisional.

El islote del ventorrillo y en concreto el ámbito donde se ubica la edificación conocida como Casa del Ventorrillo está en zona inundable de origen marino.

Especialmente grave y de efectos complejos e imprevisibles puede ser la sensible elevación del nivel del mar que la mayor parte de la comunidad científica internacional prevé para las próximas décadas como consecuencia del cambio climático mundial con posibles consecuencias graves para el modesto cordón de cierre que constituye La Manga.

Los principales efectos sobre la franja costera podrían ser una reducción de la superficie del islote y el espacio o zona donde se encuentra la edificación existente debido a los procesos erosivos y reestructuración del perfil de playa y una intensificación de los daños generados durante los temporales de levante.





Así, pues, es necesario analizar en el proyecto este extremo de la subida del nivel del mar y su efecto sobre La Manga como **factor climático ambientalmente relevante**, ya que el aumento del nivel del mar es una consecuencia del cambio climático. Estas cuestiones deberían ser analizadas en el proyecto de referencia a los efectos de determinar las características dimensionales de la obra civil a realizar con las pedrizas de borde del islote en cuanto a si su anchura (0,75 m.) y Cota (+0,50 m.) son suficientes para el fin pretendido teniendo en cuenta precisamente la elevación del nivel del mar debido a la expansión térmica y al agua aportada por el deshielo.

Por ello se hace necesario establecer una estrategia para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático que deba tenerse en cuenta tanto para la reconstrucción de la pedrizas, como del embarcadero proyectado y el mantenimiento de la edificación existente (casa del Ventorrillo).

Así, pues, entendemos que ante esta circunstancia se debe exigir que se incorpore al proyecto un análisis del riesgo que supone la elevación del nivel del mar sobre el área del ámbito del islote del ventorrillo (edificaciones, infraestructuras y equipamientos).

Todo ello nos lleva a prever **la existencia de efectos negativos relevantes que deberán ponderarse en el proyecto si pueden ser evitados con, según que medidas a proponer**. Ello determinará si se debe someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria conforme al artículo 47 a) de la Ley 21/2013 o si los efectos pudieran ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto y la incorporación de nuevas medidas correctoras de los efectos negativos relevantes que permita la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Es cuanto se puede informar en San Javier a 12 de febrero de 2018.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL



Fdo. Miguel Botella Giménez





13. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.



INFORME TÉCNICO AMBIENTAL

ASUNTO:	Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental
DENOMINACIÓN:	Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo"
PROMOTOR:	Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura
EXPEDIENTE N°:	EIA20180004

Este informe se realiza en respuesta a la consulta realizada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, solicitando informe en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada del proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo".

ANTECEDENTES

- El Informe se realiza en respuesta a una consulta realizada, con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 12/02/2018.
- En la documentación adjunta a la consulta se encuentra Proyecto Básico y Documento Ambiental del proyecto, así como informe cartográfico.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- El proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" está promovido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y se ubica en el término municipal de San Javier, dentro del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.
- Según lo establecido en el escrito de consultas remitido a este Ayuntamiento, el proyecto se encuentra conforme al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

MEDIDAS

- Al encontrarse el proyecto desarrollado íntegramente en el término municipal de San Javier, no cabe desde esta Administración poner en consideración medidas de competencia ambiental municipal.

Por todo ello y examinada la documentación adjunta, se considera adecuado el documento ambiental y se prevé que las medidas preventivas y correctoras propuestas eviten la existencia de efectos negativos relevantes, dentro de nuestro ámbito municipal como municipio colindante al proyecto en cuestión.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



En base a lo expuesto, se remite el presente informe ambiental en la fase de consultas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo".

San Pedro del Pinatar, a 13 de Marzo de 2018


Fdo: Eva Mª Pagán Samper
Técnico Municipal de Medio Ambiente
Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

Página 2 de 2

01/08/2018 13:55:17

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) F5583a89-aa04-451-760211795144





14. Servicio de Pesca y Acuicultura:



Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Pesca y
Acuicultura
C/ Campos, 4 - 2ª Planta
Edificio "Foro"
30201 - Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35
Fax: 968 32 66 44
serviciopesca@carm.es

COMUNICACIÓN INTERIOR

DE: Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura

A: Inmaculada Ramirez Santigosa (Jefa de Servicio de Información e Integración Ambiental)

ASUNTO: Propuesta de reubicación del pantalán previsto en el proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la encañizada "El Ventorrillo".

Tras la consulta verbal realizada el pasado 20 de julio de 2018 por la Jefa del Servicio de Información e Integración Ambiental perteneciente a la Subdirección General de Evaluación Ambiental en relación al Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de La Encañizada "El Ventorrillo", en concreto respecto de la ubicación prevista en el proyecto para la reconstrucción del pantalán que permita el acceso al islote y al desembarque de capturas; visto el informe de 12 de marzo de 2018 emitido por la Dirección General del Mar Menor (Expte.- 2018-004-MM-INF) en el que, en relación con la ubicación del pantalán se establece lo siguiente:

Se proyecta la restauración del embarcadero preexistente, no obstante, se observa que esa zona tiene muy poco calado (entre 14-28 cm.), siendo necesario proceder al dragado de esta zona para recuperar un calado adecuado para el acceso de las embarcaciones, se debería contemplar la posibilidad de trasladar el embarcadero a uno de los extremos de la isla, donde el calado es mayor.

El 29 de julio de 2018, miembros del Grupo de Ecología de Angiospermas Marinas (GEAM) del Centro Oceanográfico de Murcia, en colaboración con personal del Servicio de Pesca y Acuicultura han llevado a cabo comprobaciones con el fin de constatar si la situación actual de la batimetría en los canales de la gola del Ventorrillo era comparable con la del año en que se realizó la cartografía (2014). Se adjunta al presente informe copia del informe realizado por el GEAM con los resultados obtenidos.

Como resultado de este trabajo se ha obtenido una caracterización batimétrica de los dos canales que circundan el islote del Ventorrillo (al norte y sur del mismo).



El código ALBA 201807170000_04103

31/07/2018 17:08:30

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 15583089-aa04-c451-760211795144





Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Pesca y
Acuicultura
C/ Campos, 4 - 2ª Planta
Edificio "Foro"
30201 - Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35
Fax: 968 32 66 44
serviciopesca@carm.es

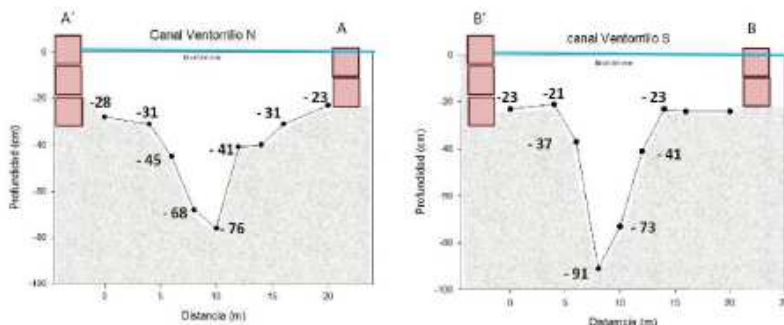


Figura 1: Sección transversal de los canales perimetrales a la encañizada del Ventorrillo, A-A' Canal norte y B-B' Canal sur (IEO, 2014).

En ambos casos los canales se encuentran delimitados por sendos muros de piedra (en las gráficas: A y A' en el norte y B y B' en el sur), o más bien lo que queda de ellos, y el ancho varía entre 20 y 30 m. En el canal norte (sección A-A') la profundidad máxima observada actualmente es de 76 cm, aunque en 2014 se obtuvieron profundidades máximas de 90 cm en algún tramo de la parte central, similar a la que se ha observado en el canal sur (91 cm). Por tanto se confirma que la profundidad en estos canales es mucho mayor que la existente en la zona propuesta inicialmente en el proyecto para la ubicación del pantalán (entre 14 y 28 cm).

Estos trabajos han permitido confirmar que la mejor ubicación para el pantalán es el extremo norte del islote (ver figura siguiente), junto al ramal del canal norte previsto por el proyecto. Esta nueva ubicación (en comparación con la propuesta inicial así como la ubicación al sur del islote), supondría disminuir el volumen de material dragado para la reconstrucción del canal, así como una menor afección directa sobre los hábitats existentes en el entorno de las encañizadas, ya que actualmente la zona está dominada por fangos. Asimismo, las labores previstas de mantenimiento del pantalán y el acceso al mismo durante la fase de explotación serían menores que en el caso de la ubicación inicial, ya que coincidirían con las tareas de recuperación de calado previstas para el propio canal.

01/08/2018 13:55:17

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 15583a089-aa04-c451-760211795144

31/07/2018 17:08:30
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 146-2014486338





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Pesca y
Acuicultura
C/ Campos, 4 - 2ª Planta
Edificio "Foro"
30201 - Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35
Fax: 968 32 66 44
serviciopesca@carm.es

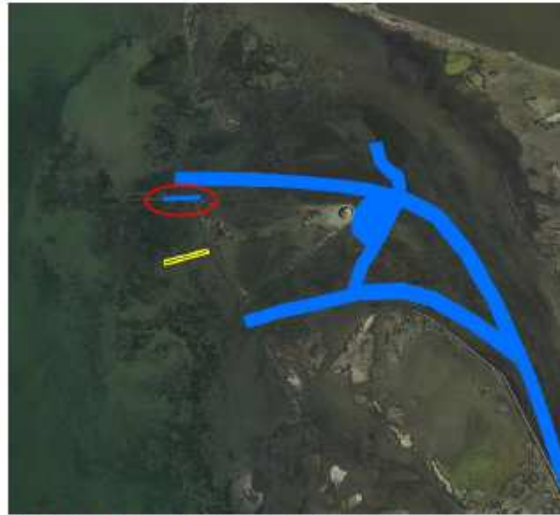


Figura 2: Ubicación inicial del pantalán recogida en el proyecto (color amarillo) y propuesta de reubicación del embarcadero (color azul rodeada por elipse roja).

Por todo lo anterior, se propone que la actuación de reconstrucción del pantalán prevista en el proyecto sea reubicada en el extremo norte del islote, junto al ramal del canal norte.

En Cartagena,

El Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura
(Documento fechado y firmado digitalmente al margen)
Emilio María Dolores Pedrero

01/08/2018 13:55:12

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) F5583a89-aa04-c451-760211795144

31/07/2018 17:08:39
Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) F5583a89-aa04-c451-760211795144





15. Instituto Español de Oceanografía:



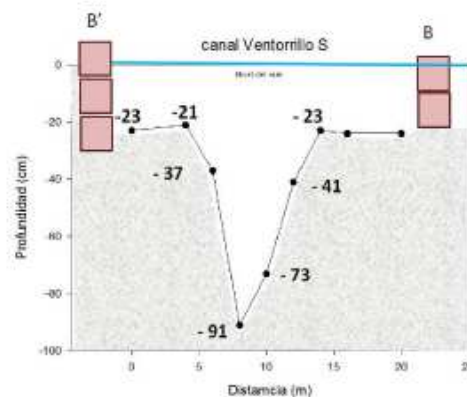
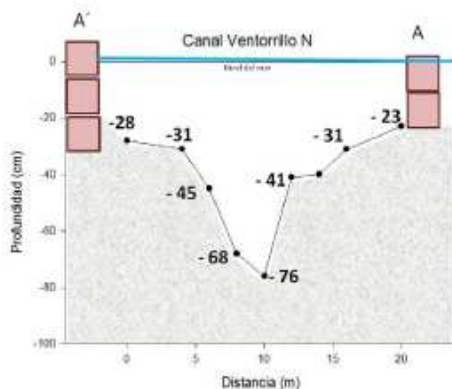
BATIMETRÍA Y BIONOMÍA DE LOS CANALES DE LA GOLA DEL VENTORRILLO (PARAJE DE LA ENCAÑAZADA, MAR MENOR).

El IEO, a través de su Grupo de Ecología de Angiospermas Marinas (GEAM) del Centro Oceanográfico de Murcia, realizó en 2014 una batimetría de la zona de Las Encañazadas del Mar Menor con vistas al mapeado de la vegetación marina bentónica. Los resultados de estos trabajos se encuentran en el informe de referencia:

Belando M.D., Ruiz J.M., García R., Ramos A., García P. (2014). *Cartografía de la vegetación sumergida del enclave natural de las Encañazadas del Mar Menor*. Instituto Español de Oceanografía (Centro Oceanográfico de Murcia) y Asociación de Naturalistas del Sureste. Murcia, 17 pp.

El 29 de julio de 2018, miembros del GEAM y del Servicio de Pesca y Acuicultura de la CARM se acercaron a la zona a realizar una serie de comprobaciones con vistas al proyecto de recuperación de la Encañazada del Ventorrillo promovido por el mencionado Servicio de la CARM y su tramitación ambiental.

El objetivo general de las comprobaciones fue constatar si la situación actual de la batimetría en los canales de la gola del Ventorrillo era comparable con la del año en que se realizó la cartografía, es decir, 2014. Como se indica en los mapas al final de este documento, las comprobaciones consistieron en la caracterización batimétrica de dos secciones (líneas amarillas), una en el canal norte (A-A') y otra en el canal sur (B-B'). Los resultados se muestran en las correspondientes gráficas a continuación.





Como se puede observar ambas secciones son muy parecidas entre sí. En ambos casos los canales se encuentran delimitados por sendos muros de piedra (en las gráficas: A y A' en el norte y B y B' en el sur), o más bien lo que queda de ellos, y el ancho varía entre 20 y 30 m. En los mapas, parte del trazado de estos muros se ha indicado con un trazo azul.

Las medidas de profundidad realizadas a lo largo de las secciones tienen un muy alto grado de coincidencia con la batimetría realizada en 2014, lo cual quiere decir que dicha batimetría puede ser tomada como referencia fiable. Igualmente fiable es la información mostrada en los mapas obtenidos en 2014 relativos al área correspondiente al antiguo trazado de los canales (al menos una parte de ellos), representado en los mapas por una línea rosa (límite del canal). En 2014 esta área fue delimitada a partir de un gran número de medidas con GPS in situ y a partir de ortofoto e indica claramente la parte más externa del canal que rodeaba el islote del Ventorrillo cuando la encañizada estaba en funcionamiento y los barcos navegaban por dicho canal. En el canal norte (sección A-A') la profundidad máxima observada actualmente es de 76 cm, aunque en 2014 se obtuvieron profundidades máximas de 90 cm en algún tramo de la parte central, similar a la que se ha observado en el canal sur (91 cm). En cualquier caso estas partes centrales que alcanzan dicha profundidad máxima ocupan un área muy pequeña en comparación con el área total de los canales.

Respecto a las biocenosis no hay tanta coincidencia con lo observado en 2014. Esto indica que la situación a nivel bionómico puede haber cambiado y sería necesario repetir el mapa de la vegetación en esta zona si se pretende utilizar esta información para estimaciones relacionadas con el impacto ambiental de proyectos concretos.

Atentamente,

Dr. Juan Manuel Ruiz Fernández
Científico Titular IEO

En San Pedro del Pinatar, a 30 de julio de 2018





Mapa 1. Línea de costa y batimetría del islote de la gola del Ventorrillo obtenidos en 2014 por el GEAM-IEO. En amarillo se indican las secciones (A-A' y B-B') sobre las que se tomaron medidas georeferenciadas de profundidad para caracterizar el perfil batimétrico de los antiguos canales (línea rosa). La línea azul indica la presencia de tramos de muros de piedras que delimitaban antiguamente los canales. Fuente: GEAM-IEO.





Mapa 2. Línea de costa y batimetría del islote de la gola del Ventorrillo obtenidos en 2014 por el GEAM-IEO. Las líneas blancas indican las secciones (A-A' y B-B') sobre las que se tomaron medidas georeferenciadas de profundidad para caracterizar el perfil batimétrico de los antiguos canales (línea continua negra). La línea azul indica la presencia de tramos de muros de piedra que delimitaban antiguamente los canales. Los diferentes colores indican las diferentes comunidades de macrófitos bentónicos de acuerdo con la leyenda y datos obtenidos en 2014. Fuente: GEAM-IEO.

